



Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes
del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 28. La Asamblea General del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital estará presidida por el Secretario General o por quien este designe de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 29. En el Asamblea General, cada afiliado tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, es decir, su órgano supremo de gobierno.

ARTÍCULO 31. La Asamblea General Ordinaria será convocada dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 32. Invariablemente la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria podrá tratar los siguientes asuntos:

- a) Conocer, discutir, aprobar, analizar o en su caso rechazar los informes de labores del Comité Ejecutivo.
- b) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los estados de cuenta y el presupuesto sindical, que deberán presentar mancomunadamente el Secretario de Finanzas y el Comité Ejecutivo.
- c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del Sindicato, misma a la que se deben sujetar el Comité Ejecutivo.
- d) Conocer, discutir y resolver sobre las sanciones de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y así como resolver en definitiva sobre la expulsión de miembros.
- e) Resolver en definitiva sobre la reconsideración de sanciones disciplinarias que planteen los órganos de gobierno sindical y los miembros del Sindicato.
- f) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo.
- g) Nombrar de manera interina a integrantes del Comité Ejecutivo, cuando por algún motivo la autoridad laboral en el estado niegue la toma de nota correspondiente, quedando facultados con las mismas atribuciones.
- h) Refirmar los presentes Estatutos o los que con posterioridad substituyan a los presentes.
- i) Delegar facultades expresas, en asuntos de su competencia que no haya resuelto, al Comité Ejecutivo.
- j) Decidir en última instancia el estallido y levantamiento de los movimientos de huelga.
- k) Hacer uso de todas aquellas que, como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del Gobierno del Sindicato.